



Oficio No. 489
Villavicencio, 23 de mayo de 2022

Señor Pagador

CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES "CREMIL"

Grupo de Nómina y Embargos

Carrera 13 No 27-00 Edificio Bochica, Mezanine piso 2º

Bogotá D.C.

Ref.	Proceso No:	500013110004 2021 00221 00
	Tipo de Proceso:	FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA PARA MAYORES
	Demandante:	LADY LAYLA HINCAPIÉ BAREÑO
	Demandado:	DANTE HOMERICO MILLOS HINCAPIE TANGARIFE

"(Favor citar la anterior referencia al momento de contestar)"

Dando cumplimiento a lo ordenado por este Despacho en auto de fecha once (11) de mayo del año 2022, mediante el cual se procede a corregir la sentencia No. 020 de fecha 14 de febrero de 2022, en el sentido de indicar que en la parte resolutive en el numeral primero la cuenta de ahorros a nombre de la señora LADY LAYLA HINCAPIE BAREÑO es 84186945408, y no como por error se insitpuló en la sentencia.

Por lo anterior, me permito officarle que mediante sentencia de fecha catorce (14) de febrero de 2022 dictado dentro del proceso de la referencia, se dispuso descontar de nómina del señor DANTE HOMERICO MILLOS HINCAIPE TANGARIFE, identificado con la cédula de ciudadanía No. 72.230.393, la cuota alimentaria fijada a favor de su hija LADY LAYLA HINCAPIE BAREÑO, en un porcentaje del 20% de la asignación de retiro que recibe el demandado de las fuerzas militares luego de las deducciones de ley. Igualmente, se fijó una cuota extraordinaria del 12.5% de los gastos de matrícula de la universidad, correspondiente al monto no financiado por ICETEX, del valor del semestre, que será consignada en los meses de enero o febrero y junio o julio de cada año, cuando se causen. Las cuotas empezarán a regir a partir del mes de marzo de la presente anualidad.

La cuota alimentaria, deberá ser descontada y consignada, los primeros cinco (5) días de cada mes, en la cuenta de ahorros Bancolombia 84186945408 a nombre de la demandante LADY LAYLA HINCAPIE BAREÑO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.121.964.807, y la cuota extraordinaria será consignada en los meses de enero o febrero y junio o julio de cada año, cuando se causen en la misma cuenta a nombre de la demandante. La cuota se incrementará en el mes de enero de cada año, conforme al aumento que regule el Estado para el salario mínimo mensual legal.

Así mismo, se dispuso LEVANTAR la medida de alimentos provisionales a cargo del señor DANTE HOMERICO MILLOS HINCAPIÉ, del 20% de la asignación de retiro que devenga el demandado como pensionado de las Fuerzas Militares de Colombia. Medida decretada en auto del 23 de julio de 2021 y comunicada mediante oficio No. 980 del 02 de agosto de 2021.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO**

Cordialmente,

IVONNE LORENA ARDILA GÓMEZ
Secretaria

*Elaboró: Doris P.
Revisó: Ivonne Lorena A.*

Firmado Por:

Ivonne Lorena Ardila Gómez
Secretaria
Juzgado De Circuito
Familia 004
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **943b27d9f618768926cb897730ac5f9ed16fdf7c3ef2fb543f1e2ee4b583d718**

Documento generado en 26/05/2022 10:34:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>